

Comenzó este discípulo a trabajar y en los dos primeros capítulos no tuvo ningún problema, pero cuando llegó al capítulo III, donde se habla de la condición, del plazo, del cargo; en la condición suspensiva y en la condición resolutoria a las que el Código de Vélez dedicaba treinta y cinco artículos, en el nuevo Código solo hay siete. Se ha suprimido una cantidad de circunstancias que en la práctica se daban y que ni siquiera se mencionan ni, se dan las razones de por qué la supresión.

En el primer momento, antes de haber leído el art. 1º del nuevo Código, quise buscar en los antecedentes cercanos de esta, reforma, y los encontré en el proyecto del 98, que tampoco brinda explicaciones de la supresión y se limita a remitir a un proyecto del Poder Ejecutivo, en el que habían trabajado los doctores Zannoni y Belluscio, donde se daba alguna razón de la supresión de normas. Pero, después, cuando veo el art. 1º, me pregunto cómo se soluciona este problema: tendremos que enseñar exactamente lo mismo que exponíamos anteriormente porque si se presentan las circunstancias que estaban previstas en el resto de los artículos de condición suspensiva o de condición resolutoria, como las normas suprimidas eran la práctica, el uso y la costumbre, esas prácticas, uso o costumbre, tendrán fuerza vinculante.

Lo que acabo de ilustrar y esto con un par de ejemplos, se da de manera similar en prácticamente todos los casos de vacío, algunos más o menos problemáticos cuando es menester dilucidar si la norma suprimida se opone a soluciones legales diferentes, otros en que pueden encontrarse nuevas normas que suplen el vacío.

En el Código de Vélez en materia de hipoteca teníamos un título hipertrofiado, porque en realidad había casi un centenar de artículos. Pero, eso se debía a que era el único derecho registrable y Vélez había incluido una especie de código registral en el título de la hipoteca.

Cuando llegó la ley 17.801 no derogó los artículos registrales del título de la hipoteca; era una ley escueta que no trata todos los problemas que estaban considerados en el Código, y escribanos, registradores y jueces, para solucionar problemas que no están en la ley 17.801, tenían que recurrir a las previsiones que contenía Código. La propia ley 17.711 reformó varios artículos de la hipoteca, de carácter registral, como el art. 3135 que establece de manera muy clara la posibilidad de que las partes establezcan un cambio del en el rango hipotecario o la reserva de rango, en forma más clara que la ley 17.801.

Adviértase que la ley 17.801 no ha sido tocada por el nuevo Código Civil y Comercial y las normas registrales del título de la hipoteca, que se aplicaban de manera complementaria han desaparecido, entre otras una muy importante, como el art. 3147 que establece la responsabilidad del registrador en el caso de omisión de datos, previsión que no se encuentra en la ley 17.801. Si el registrador omite datos y con eso ocasiona un daño, ¿deberá repararlos o no? ¿Se aplicará la norma clara del Código de Vélez o divagaremos invocando los principios generales de responsabilidad?

Por eso, antes de comenzar este acto, le comentaba al doctor Negri que, aunque él se ha lamentado de que al entrar en vigor el nuevo Código se había enterrado el Código de Vélez, pero a mi criterio eso no sucede, porque 'se ha consagrado su supervivencia, sin querer y sin pensarlo, al darle fuerza vinculante a las prácticas anteriores, cuando no hay regulación legal'. Las previsiones del Código de Vélez que se han suprimido eran práctica y seguirán teniendo fuerza vinculante, ahora no como ley, sino como práctica, por mandato del último párrafo del art. 1º del nuevo Código Civil y Comercial.

Se podrían multiplicar los ejemplos de los casos en que, nos guste o no, para solucionar los problemas que se planteen en el futuro, deberemos seguir recurriendo al Código de Vélez, a su jurisprudencia y doctrina, porque lo impone el nuevo Código, pese a la derogación genérica del Código de Vélez.

El tratamiento que se da a los silencios debe ser conocido y admitido, porque es la única forma solucionar una cantidad de vacíos creados por... No quiero calificar el 'por'. Es una manera de pensar; hay quienes creen que los códigos escuetos tienen una gran virtud. No es la opinión de todos; hay otros pensadores y metodólogos, como ese gran jurista que fue René Desmogué que decía: 'Es mejor un Código minucioso que deja sin margen de interpretación problemas que han existido y a los que la norma les ha puesto final facilitando a las partes y a los jueces la solución del problema'.

Recuerdo en este momento otro de los casos. Se ha hecho desaparecer los inmuebles por su destino o por accesión moral y lo dice expresamente por ahí. ¿Desaparecen?

Es decir, hay una cantidad de situaciones en las que se ha creado un silencio y donde vamos a tener que recurrir forzosamente a las prácticas; y las prácticas las seguimos encontrando en lo que era el Código de Vélez, que no ha muerto, no porque fuera la voluntad

del nuevo legislador que esto sucediera, sino porque a veces, ya lo han dicho, las leyes son más inteligentes que el legislador. (Aplausos).

Doctor Córdoba. Muchísimas gracias al doctor Luis Moisset de Espanés.

Cuando comenzó la reunión, les decía que nosotros tenemos nueva ley, nuevo derecho positivo, pero todavía no tenemos derecho. Es decir, tenemos una parte del derecho que es aquello que nos provee la norma exigible y obligatoria. Para tener derecho tenemos que relacionar eso con toda la estructura jurídica y para poder hacerlo adecuadamente necesitamos del pensamiento de aquellos que pueden lograr lo más elevado del pensamiento profundo.

El doctor Luis Moisset de Espanés nos ha indicado el camino para que todos ayudemos a realizar aquello que se convierta en derecho.

Muchísimas gracias, doctor. Muchísimas gracias, doctor Gómez y doctor Negri. Muchas gracias a todos y esperemos que esto nos sirva para poder trabajar durante todo este año en algo que resulte fructífero para todos. Muchas gracias. (Aplausos).

Abogada Ruiz de Ruiz. Por último, quiero hacer una mención especial y un agradecimiento a la abogada Débora Loreley Fernández, que está haciendo en este momento un registro en estenotipia —taquigrafía a máquina—.

Este registro será subido a la página de la Facultad, en el sitio pertinente a nuestro seminario. Con lo cual, nosotros ya veníamos teniendo un registro en audio de todas las reuniones; ahora, al agregarle este registro hace que el contenido de las reuniones del seminario sea de diseño universal. Esto significa que son aptas para que cualquier persona pueda optar por leer o escuchar el contenido de las reuniones del seminario.

Le agradecemos enormemente porque esto es de avanzada y en este momento somos el único seminario que tiene este tipo de material disponible para alumnos, docentes y los miembros.

Doctor Córdoba. Le agradezco también a Débora y muchísimas gracias a la doctora Noelia Ruiz, quien llevó adelante la organización de la reunión de hoy con enorme esfuerzo".

Cita online: TR LALEY AR/DOC/904/2025

In memoriam | Guido Alpa

El vínculo con la Argentina de un jurista extraordinario

I. Introducción

El día 8 de marzo de este año, los medios de difusión europeos informaban, respecto de una noticia del día anterior: "Murió Guido Alpa siendo el más grande jurista civilista a nivel internacional" (1).

Este trabajo rinde homenaje a nuestro querido maestro y amigo Piero Guido Alpa, cuya trayectoria y legado han influido notablemente en el desarrollo jurídico tanto europeo como argentino. Fue uno de los miembros fundadores de la "Revista Internacionalización del Derecho", integrando desde su comienzo el Comité Científico de Pares y publicando, en el número inaugural, un sobresaliente trabajo titulado "Sobre el poder contractual de las plataformas digitales".

Su legado se erige como un monumento jurídico. Sus enseñanzas atravesaron generaciones y fronteras

y seguirán haciéndolo. Construyó puentes entre la cultura jurídica italiana y la de América, protagonizando una conversación jurídico internacional incesante.

Su magnífica obra no ha quedado restringida a la transmisión del derecho existente, sino que ha producido los elementos que las circunstancias sociales del momento requerían del jurista. Claro ejemplo de ello fue su aporte a la comunidad mundial cuando esta vivió la última crisis de salud. Distinguía claramente cuáles eran las decisiones a las que debían quedar facultados los prestadores de salud y cuáles correspondían al jurista, resolviendo urgentes cuestiones éticas.



II. Aspectos de la trayectoria de Guido Alpa y sus aportes científico-jurídicos

Guido Alpa nació en Ovada, Italia, el 26 de noviembre de 1947 y desarrolló una sobresaliente carrera académica y profesional hasta su reciente fallecimiento en Génova el 7 de marzo de 2025. Fue reconocido mundialmente, su obra jurídica marcó tendencias y abrió

nuevos horizontes doctrinarios en campos fundamentales como el derecho privado y en la filosofía de la teoría jurídica.

Fue honrado internacionalmente con numerosos títulos y distinciones, difíciles de enumerar en su totalidad.

Para cubrir algunos de sus logros académicos, se menciona que, tras ganar el concurso, fue designado catedrático de “Instituciones de Derecho Privado” en la Universidad de Génova. Desde 1991 hasta 2009 ocupó la cátedra de “Instituciones de Derecho Privado” en la Facultad de Derecho de la Universidad de Roma “La Sapienza”, antes de pasar a la cátedra de “Derecho Civil” que ocupó hasta 2018. Fue nombrado profesor emérito de esa universidad en 2019. A partir de 2002 dirigió allí el máster universitario de segundo nivel en “Derecho Europeo Privado y de Cooperación”. También ha sido profesor de Instituciones de Derecho Privado en la LUISS de Roma y, desde 2019, fue profesor de Filosofía del Derecho en la Unitelma Sapienza.

Entre otras muchísimas actividades, se destaca que fue director del British Institute of International and Comparative Law y director del “Centre of European Law at King’s College”, *University of London*. En ese país recibió una relevante distinción al ser homenajeado mediante la publicación del libro “Private Law Beyond the National Systems” por el prestigioso “British Institute of International and Comparative Law”. Esta obra es un auténtico tratado de derecho, editado en Londres, que incluye contribuciones de los más jerárquicos académicos y juristas internacionales, incluyendo importantes aportes argentinos de Atilio Alterini, Marcos Córdoba, y Viviana Kluger.

Posiblemente por este vínculo con el derecho anglosajón percibimos, en el contacto directo que tuvimos con él, que Alpa siempre intentó integrar el *Common Law* con el derecho continental. Además, se advierte la misma actitud en su obra del año 2015 “Le projet de Code des obligations franco-italien” (1927), donde destaca al proyecto de Código de Obligaciones franco-italiano (o italo-francés) del año 1927 como un monumento jurídico de gran importancia para la doctrina de derecho civil de dos países que comparten una larga tradición común.

Sin duda, su labor en este sentido se motivaba en su interés en extraer aquellos elementos que admiten conjugación logrando una mejoría respecto de sus precedentes. Actitud que le generó algunas resistencias doctrinarias de aquellos sectores que en defensa de uno de los dos sistemas rechazan al otro.

En el ámbito de la República Argentina, recibió la investidura de Doctor Honoris Causa por la Universidad de Buenos Aires en el año 2008. La Universidad Complutense de Madrid, en 1996, y la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Lima, en el año 2007 le otorgaron el mismo reconocimiento. Se anuncia que en el ámbito universitario francés también se hará lo propio, de forma póstuma.

Además, fue condecorado como “Cavaliere di Gran Croce dell’Ordine al Merito della Repubblica Italiana”, la más alta condecoración al mérito de ese país que reconoce aportes excepcionales en diversos campos como las ciencias, artes, literatura, economía, servicio público y contribuciones destacadas a la sociedad. Indica un reconocimiento oficial del Estado italiano por contribuciones extraordinarias, servicios excepcionales, méritos civiles destacados, o aportaciones valiosas a nivel cultural o social. Recibir esta condecoración posiciona a Guido Alpa entre personalidades distinguidas en Italia, reflejando el máximo aprecio y respeto institucional por su obra y trayectoria.

Recibió la condecoración de “Cavaliere dell’Ordine Equestre del Santo Sepolcro di Gerusalemme”, condecoración papal de carácter religioso y humanitario, de gran tradición histórica. Reconoce la labor ejemplar, contribuciones excepcionales y apoyo significativo a la

Iglesia Católica, especialmente por labores humanitarias y culturales. El Papa, también le concedió la condecoración de “Commendatore dell’Ordine di San Gregorio Magno” por destacadas aportaciones culturales, intelectuales, científicas, educativas o humanitarias.

Estas tres condecoraciones destacan a Guido Alpa como una autoridad jurídica internacional y un ejemplo humano e intelectual.

En el ámbito profesional, mencionamos que Guido Alpa fue presidente del “Consiglio Nazionale Forense, CNF” de Italia entre los años 2004 y 2015. El “Consiglio” es órgano de representación institucional de la profesión jurídica italiana. Es generalmente aceptado que, el período en que Alpa trabajó junto con Ubaldo Perfetti como su vicepresidente, fue la época de gloria de la institución. Durante este período, el CNF adoptó una posición muy activa y visible en defensa de los derechos fundamentales, la ética en la profesión jurídica y la promoción del Estado de Derecho. La institución ganó notoriedad en el debate público y en la elaboración de propuestas normativas clave. Alpa y Perfetti impulsaron significativamente la calidad y la profundidad de la formación profesional continua de los abogados italianos, promoviendo estándares más exigentes para mejorar la competencia técnica y ética. Se produjo una apertura más marcada hacia el ámbito internacional, estrechando relaciones con instituciones jurídicas europeas y mundiales, lo que fortaleció la presencia internacional de la abogacía italiana. De la misma manera, se enfatizó especialmente en la ética profesional y la dignidad de la profesión jurídica, lo que reforzó los estándares éticos y la reputación social de los abogados italianos.

La gestión conjunta de Alpa como presidente y Perfetti como vicepresidente del *Consiglio Nazionale Forense* marcó una época caracterizada por la excelencia académica, el fortalecimiento institucional, la promoción ética, una significativa proyección internacional en la que privilegió un acercamiento al derecho privado argentino. Ello motivó también que el Senado de la Nación Argentina distinguiera a Ubaldo Perfetti con su máxima distinción, la mención de honor “Senador Domingo F. Sarmiento” por su obra emprendedora destinada a mejorar la calidad de vida de sus semejantes, de las instituciones y de sus comunidades. En noviembre de 2018, el CNF nombró a Alpa como presidente emérito.

II.1. Su vinculación con Argentina

El vínculo de Guido Alpa con la Argentina se concreta en su relación jurídica con el profesor Marcos Mauricio Córdoba.

Alpa fue la primera persona a quien Córdoba convocó como autor en una obra que se estaba concibiendo: el *Tratado de la Buena Fe*, editado por Thomson Reuters-La Ley.

Merece recordarse el contexto de aquella invitación: fue en los últimos días del año 2001 en que la República Argentina vivió circunstancias extraordinarias que conmocionaron las ideas a un extremo tal, que hubo una tendencia generalizada a la salvaguarda de los intereses singulares. Se observaba entonces que las garantías constitucionales, consideradas invulnerables en el pensamiento habitual, admitían quedar suspendidas. Conforme ello, siendo tales garantías pilar de toda conformación de un Estado de derecho, se llegó a sostener el criterio que informa que la totalidad de nuestro orden jurídico es susceptible de ser restringido. Fue entonces que se concretó la relación jurídica entre Alpa y Córdoba quien se dirigió a él para obtener de su pensamiento aquello que provoca una tendencia hacia los valores que respeten el interés general.

Así, los autores de dicha obra, Alpa incluido, reaccionaron contra el individualismo y el materialismo del momento, oponiéndose a esas ideas. Esos acontecimientos los llevaron a resaltar los valores rectores de las conductas históricamente consideradas como valiosas e inmovibles. Concluyeron en que existen principios generales del derecho que, en ninguna circunstancia admiten restricción. En ese marco, reconocieron a la buena fe como principio rector del orden jurídico

En la obra se dejó claro que no existe conmoción interior o ataque exterior capaz de justificar la suspensión del reconocimiento de tal principio. La obra provocó una transformación de esa tendencia imperante, en el pensamiento argentino en un proceso que culminó con su incorporación de la buena fe como un principio positivizado concretamente en el “Título Preliminar” del *Código Civil y Comercial de la Nación*.

En el capítulo de su autoría, Alpa analizó con profundidad las cláusulas generales en el derecho, especialmente centrado en la buena fe, destacando cómo su utilización contribuye a la flexibilidad del sistema jurídico. Argumentó que estas cláusulas generales funcionan como principios de interpretación abierta que permiten adaptar las reglas jurídicas a circunstancias específicas, nuevas o imprevisibles, asegurando así una evolución continua y dinámica del derecho frente a los cambios sociales y económicos. Además, Alpa señaló que la buena fe como cláusula general sirve como un elemento de equilibrio en las relaciones jurídicas, que obliga a las partes a comportarse de manera honesta y leal. Esta figura jurídica, según su visión, ofrece una plataforma común que permite conciliar intereses privados con valores colectivos fundamentales. De esta manera, las cláusulas generales y particularmente la buena fe se transforman en instrumentos esenciales para garantizar no solo justicia individual, sino también el adecuado funcionamiento y desarrollo de un ordenamiento jurídico más humano y solidario.

Todo este proceso forjó una amistad con Alpa que rápidamente se amplió para incluir a quienes integramos los diferentes ámbitos académicos que Córdoba impulsa en la Universidad de Buenos Aires, en la editorial Thomson Reuters La Ley, en la Universidad Abierta Interamericana, y en la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, que nombró a Alpa, Académico correspondiente. El círculo se amplió también hacia el Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal, esta *Revista Internacionalización del Derecho*, la publicación de otras obras jurídicas como el *Tratado de la Buena fe. Evolución del Principio* y el *Tratado de la Buena fe y Solidaridad Jurídica* y muchas otras actividades científicas. Ciertamente la amistad de Alpa se volcó especialmente a toda la familia Córdoba.

Esa amistad ampliada fortaleció notablemente los vínculos jurídicos entre Italia y Argentina. Juntos abordaron múltiples diálogos sobre derecho privado, la importancia de la solidaridad jurídica y la ética en la práctica profesional. Las publicaciones europeas consecuentes de la muerte de Alpa, destacan su ocupación en protección de los frágiles, lo cual lo vincula también con el profesor Córdoba quien impulsa el principio de la solidaridad jurídica.

A partir de allí se sucedieron incesantemente eventos académicos de integración entre Alpa y la Argentina. En 2006, se organizó, desde el *Consiglio Nazionale Forense* de Italia, el cual presidía, la Conferencia “Il diritto contrattuale dell’America Latina e il modello giuridico italiano” a la que invitó como expositores a los catedráticos Sandro Schipani, Cesare Massimo Bianca y Marcos Mauricio Córdoba, intensificando su vínculo con la Argentina. Al año siguiente hizo lo mismo en el Congreso “Le Prospettive del Diritto Privato” esta vez, con la intervención del Ministero della Giustizia de Italia; y en 2008 en la “Conferenza dei Presidenti delle Avvocature del Mediterraneo. La Evolución del Derecho Contractual Europeo”, en Lipari. Siendo el profesor argentino el único invitado no perteneciente a la cuenca del Mediterráneo y no ejerciendo la presidencia de ninguna institución. Su participación provocó que en la conferencia de clausura el profesor Alpa expresara que los aportes del profesor argentino motivaban a que se lo reconociera como el vínculo entre el derecho europeo y el de América. Agregó que la Argentina es el puerto de ingreso de la cultura jurídica europea en América: la recibe, la adapta a sus necesidades locales, la enriquece y la proyecta hacia otros países de la región y en muchas oportunidades, nos lo devuelve potenciado (2).

Un hito particularmente relevante fue, como se señaló, el acto de investidura de Alpa como Doctor Honoris Causa por la Universidad de Buenos Aires. Allí pronunció una conferencia sobre “Las tareas actuales del

(2) Actas de la Conferenza dei Presidenti delle Avvocature del Mediterraneo. La Evolución del Derecho Contractual Europeo, 2008.

Derecho Privado". En dicha oportunidad, Guido Alpa exploró las funciones contemporáneas del derecho privado, destacando su dimensión ética, política y técnica, influenciado por las ideas del jurista alemán Ludwig Raiser. Alpa sostiene que el derecho privado no debe solo proteger intereses individuales, sino armonizarlos con los intereses colectivos, bajo principios de libertad, autonomía e igualdad.

Revisó la evolución histórica desde la codificación napoleónica hasta la actualidad, para demostrar cómo el derecho privado ha cambiado según los contextos históricos y geográficos, adaptándose a realidades sociales y económicas. Destacó, asimismo, cómo la Constitución y los derechos fundamentales han transformado la labor del jurista, imprimiéndole un carácter social y solidario. Igualmente, señaló que, en el contexto actual de globalización económica, el derecho privado adquiere un papel esencial, siendo vital no solo para el comercio global, mediante una *lex mercatoria* moderna, sino también como garante de derechos fundamentales en sociedades multiculturales, defendiendo la dignidad humana, la igualdad sustancial y la autonomía individual frente a desafíos como la informática y la biotecnología. Finalmente, Alpa subrayó la importancia de la tradición jurídica común, especialmente entre Italia y Argentina, resaltando su compromiso de preservar críticamente esta herencia cultural como fundamento esencial para la construcción de un derecho privado que, más allá de su evolución histórica, sea justo, ético y orientado al progreso social y humano.

En el año 2009 Alpa y Córdoba fueron designados copresidentes del "Consiglio di Diritto Italo-Latinoamericano" en el ámbito del Colegio Público de la Abogados de la Capital Federal. En el Congreso Internacional "Buena fe y solidaridad jurídica" realizado en el año 2013 en el Auditorio "Jorge L. Borges", de la Biblioteca Nacional de la República Argentina Guido Alpa participó mediante videoconferencia como así también en 2016 en el Salón Dorado, Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. En el año 2015 fueron codirectores del libro "La Mediación, nuevas investigaciones y aportes desde el Derecho Comparado" editado por Rubinzal Culzoni.

Desde la dirección del "Master di Diritto Privato Europeo e della Cooperazione" Universidad de Roma "La Sapienza" convocó frecuentemente a juristas argentinos junto a destacados académicos europeos. Así, participaron en los congresos por él organizados entre otros los profesores Leandro Vergara, Fulvio Santarelli, Osvaldo Pitrau, Francisco M. Ferrer, Lucila I. Córdoba, Felipe Moore, Ramiro Córdoba, Alejandro Laje, Adriana Morón, Marcos Di Loreto, Florencia I. Córdoba y Mariana Callegari.

Estas actividades conjuntas reflejan la fructífera relación entre ambos juristas y su compromiso con el desarrollo internacional del derecho privado, especialmente entre Italia y Argentina. El vínculo también de

manifiesta en la participación del profesor Córdoba en congreso que se realizará en "memoria de nuestro amigo y maestro Guido" titulado: "Continuando el dialogo con Guido Alpa" el 23 y 24 de junio en la Universidad de Roma-La Sapienza.

II.2. Sus ideas sobre la Solidaridad Jurídica

Además de sus aportes al derecho privado, Guido Alpa desarrolló una teoría del derecho profundamente ética, en la que el principio de solidaridad ocupa un lugar central, al igual que en la de Marcos Córdoba. Para Alpa, la relación intrínseca entre el derecho, la cultura, las ideas políticas y sociales determinó que la solidaridad se constituya como un principio jurídico crucial en un contexto de posdemocracia, globalización económica y crisis de los derechos fundamentales. Marcos Córdoba defiende la necesidad de reconocer explícitamente a la solidaridad como un principio general del derecho debido a su relevancia para la resolución equitativa de conflictos sociales y su fundamento ético y moral, arraigado en la dignidad humana.

Ambos juristas construyeron, desde una perspectiva práctica-paradigmática del derecho, el concepto del principio de la solidaridad, como categoría normativa que ocupa una posición fundamental en la estructura de los sistemas jurídicos occidentales. Este enfoque plantea que el derecho tiene una dimensión constitutivamente valorativa y directiva del comportamiento humano, que reflejan plenamente los valores éticos fundamentales, siendo la solidaridad uno rector. Desde este paradigma, el principio de solidaridad ordena el sistema no solo hacia el cumplimiento de procedimientos formales, sino también una orientación intrínseca al bien común. La solidaridad, como principio general, es esencial para realizar adecuadamente este ideal, promoviendo cohesión social, justicia y seguridad jurídica.

Esta teoría del Estado de Derecho indica que tiene una dimensión profundamente moral y ético-política, con dimensiones formales y sustantivas esenciales para su cabal realización.

Así, la solidaridad jurídica no solo encuentra justificación filosófica, sino que se presenta como un elemento indispensable para lograr un auténtico Estado de Derecho, caracterizado por el respeto a los intereses fundamentales y por la justicia práctica en las relaciones sociales.

Con los desarrollos de Alpa, Córdoba y otros juristas se demostró que el principio de solidaridad jurídica, visto desde una perspectiva integral y práctica, cumple todos los requisitos para ser aceptado formalmente como principio general. Aporta solidez ética, justicia y eficacia al ordenamiento jurídico. Así lo acredita el mismo Alpa en su libro *Solidarietà, Un principio normativo*, de ediciones Il Mulino, 2023, donde cita la obra de Córdoba y la del suscripto, como manifestación de su enorme generosidad.

II.3. Diálogo de juristas italianos y argentinos

Este homenaje académico a Guido Alpa no solo reconoce su extensa trayectoria e importantes contribuciones doctrinales y prácticas, sino también resalta su rol fundamental en la profundización del vínculo académico argentino-italiano y desde allí, italiano-americano. Su legado es una referencia clave para un derecho justo, solidario y comprometido con el desarrollo social.

II.4. Aspectos de su personalidad

En lo personal, recordar a Guido Alpa es evocar su sonrisa franca y alegría constante. Significa reconocer su inmensa generosidad, siempre dispuesto descubrir virtudes en quienes lo rodeaban y ponerlos en el lugar que les correspondía, elevando a cada persona con respeto y consideración genuina. Su infinita predisposición para atender consultas, responder preguntas y a compartir sus ideas era testimonio de una humildad admirable, de la dignidad auténtica y profunda de un maestro. Sus cualidades humanas, tan valiosas como sus méritos académicos, dejan en nosotros un recuerdo imborrable y profunda gratitud.

El vínculo entre Alpa y Córdoba permitió a nuestra generación aprender y conocer de manera directa a prestigiosos profesores italianos con quienes mantuvimos un diálogo permanente, entre ellos Cesare Massimo Bianca, Giuseppe Conte, Laura Moscati, Mirzia Bianca, Carlo Granelli, Luca Di Donna, Luissa Avitabile, María Alessandra Livi, Lucilla Gatt, Stefano Troiano, Giovanni Iudica y muchos más en una conversación permanente que ha perdurado por veinte años.

III. Palabras finales

Como cierre de este homenaje, reconocemos que la trayectoria y legado del profesor, del amigo, Guido Alpa, se levantan como una obra perdurable, digna de las tradiciones más nobles; ha erigido un legado jurídico cuyo valor perdurará más allá de nuestro propio tiempo.

En algunos de otras conmemoraciones que ya se han hecho del profesor Alpa se ha dicho: "Guido no nos abandonó, pero sigue estando porque sus ideas perdurarán", ante ello Córdoba expuso que "lo que debemos lamentar es que ya no contaremos con su pensamiento respecto de las circunstancias futuras. Alpa reconocía muy bien los cambios del comportamiento social y su visión nos permitía anticiparlos. Él ya no podrá guiarnos ante las circunstancias que deberemos afrontar".

En su magistral carrera, Alpa ha construido puentes entre culturas jurídicas distantes, consolidado vínculos entre Europa y América en su conjunto, y defendido con creatividad la dignidad humana, los principios de la buena fe y solidaridad como fundamentos indispensables de un orden justo y equitativo.

Alejandro Laje

Cita online: TR LALEY AR/DOC/905/2025

In memoriam | Alessio Zaccaria

Un jurista trascendente

I. Introducción

Con profundo pesar rendimos homenaje a Alessio Zaccaria, jurista insigne y maestro, que falleció en Ferrara, el 6 de abril pasado. Sus aportes al campo jurídico han dejado una huella imborrable en la forma en que se comprende y se aplica el Derecho. Su rigor intelectual, su capacidad para anticipar tendencias y su profundo conocimiento del derecho privado lo convirtieron en una figura de referencia en el mundo académico y jurídico.



Sus intervenciones eran siempre reveladoras y marcaban intercambios intelectuales que enriquecían profundamente las perspectivas tanto del derecho italiano, como del sistema jurídico continental en general.

Para quienes lo conocimos fue un privilegio aprender de su obra, que ha influido no solo en nuestro pensamiento, sino también en el enfoque que tenemos frente a los desafíos contemporáneos del derecho. Su reputación era de ser un crítico exigente y metódico.

Un tema central de su reflexión jurídica fue la posmodernidad. Tempranamente advirtió sobre los riesgos de su enfoque que privilegia la descripción por encima de la regulación, y que tiende a basar la concesión de derechos en emociones individuales antes que en principios jurídicos sólidos. Como él mismo subrayó, en la posmodernidad el derecho ya no se limita al ámbito normativo, sino que se expande hacia el mundo de los hechos, implicando una transformación profunda en la forma en que concebimos y aplicamos las leyes. Esta observación tiene implicancias de gran alcance para la teoría y la práctica jurídica.

En los últimos años, Zaccaria celebró un cambio de rumbo respecto de esa tendencia, destacando la